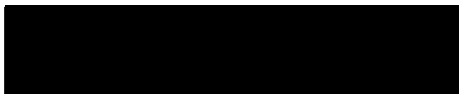


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
(AEP)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-QI-0006

SOBRE:

PAC OIG-QI-23-006; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico.

OIG SECRETARIA

1 AUG '25 16:08:35

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 24 de junio de 2025, la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) emitió la Orden Sobre Cumplimiento Núm. 2025-OSC-QI-0006 a la **Autoridad de Edificios Públicos** (en adelante, AEP) relacionada al PAC OIG-QI-23-006. Esto, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15) y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9135).

El 3 de julio de 2025, la AEP contestó dicha Orden suministrando información para ser evaluada y determinar el cumplimiento o incumplimiento con lo ordenado.

A continuación, se detalla la determinación sobre los incisos de las recomendaciones mencionadas en la Orden, si la AEP cumplió o incumplió con lo ordenado y las acciones a tomar en caso de que continúe pendiente de completar algún asunto:

Recomendaciones 3.a y 3.c - Suministre evidencia del resultado de la reunión del Director Ejecutivo con la Junta de Gobierno (pautada para el 22 de agosto de 2024, según información incluida en el PAC) para discutir el informe final de los balance de las cuentas por cobrar a las agencias gubernamentales y si se generó un subsidiario con los nuevos balances. Provea evidencia de las minutas de reunión celebrada a esos fines.

AEP presentó un acta de la Reunión Ordinaria (2024-2025)-02 llevada a cabo el 21 de agosto de 2024. El inciso 3 de dicha acta menciona el *Informe de Inspección Núm. OIG-QI-23-006, información y planes de acción correctiva*. Se observó que la minuta incluye como agendada la discusión del PAC OIG-QI-23-006, sin embargo, no recoge la discusión que se haya llevado a cabo al respecto.

Aunque la AEP remitió el acta, esta no evidencia el resultado de la reunión del director ejecutivo con la Junta de Gobierno para discutir el informe final de los balances de las

cuentas por cobrar a las agencias gubernamentales y la generación de un subsidiario con los nuevos balances.

Recomendaciones 2, 3.d y 3.g - Suministre evidencia del resultado de las gestiones realizadas con la OGP y la Junta de Control Fiscal para identificar los fondos para saldar las deudas de las agencias de la rama ejecutiva. Por el contrario, deberá suministrar evidencia de las gestiones de cobro o acuerdos realizados con las agencias gubernamentales para liquidar las deudas y el plan encaminado para ejecutar las gestiones de cobro, si alguno.

AEP presentó la carta *Solicitud de Transferencia Interagencial y Extensión de Vigencia para Pintura de Escuelas y otras Mejoras para el Regreso a Clases*, con fecha del 28 de abril de 2025, dirigida al [REDACTED]

[REDACTED] en la que indica la necesidad de pintura y mejoras a planteles escolares. Por esta razón, la AEP realizó un análisis de cuentas por cobrar relacionado con rentas adeudadas por distintas agencias gubernamentales que ascendían a \$63,361,529.21. Añadió que la AEP estaba dispuesta a aceptar un pago de \$31,680,764.96, equivalente a un descuento del 50%, como transacción completa y que este dinero se utilizaría para la ejecución de trabajos de pintura, reparaciones y mejoras necesarias en los planteles escolares. A través de esta carta, AEP le solicita a la OGP su colaboración para identificar los fondos necesarios que permitan formalizar el acuerdo. AEP incluyó una lista de las entidades que adeudaban renta hasta el 30 de junio de 2023, se observó que no se limitó a las 10 entidades pertinentes a la investigación realizada por la OIG, sino que incluye un listado de 45 entidades gubernamentales.

Como parte de este anejo, AEP presentó una *Petición de Planteamiento Presupuestario (PP)* a la Junta de Supervisión Fiscal con la misma explicación incluida en la petición hecha a la OGP. También presentó una copia de un acuerdo final entre la AEP y la OGP, sin embargo, este no está completado ni firmado por los directores ejecutivos de la AEP y la OGP. El 17 de junio de 2025, la Junta de Supervisión Fiscal envió la carta *Re: Response to various reapportionment request*, dirigida al director ejecutivo de OGP. Entre las aprobaciones de las solicitudes de reprogramación presupuestaria que notificó la Junta de Supervisión Fiscal en esta carta, indicó que le aprobó \$6,680,765.00 a la AEP para la reparación y mantenimiento de escuelas para el año académico 2026-2027. El 18 de junio de 2025, la OGP envió a AEP la aprobación de los fondos según notificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

El 20 de junio de 2025, se emitió la resolución conjunta que indicó en su sección 4 que se añadió una nueva asignación de *Transferencia a la AEP para Mejoras a Escuelas Públicas*, por la cantidad de \$25,000,000.00 bajo el concepto de costo de mejoras permanentes, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2025. Extendiendo su vigencia desde ese momento hasta el 30 de junio de 2026.

Aunque AEP presentó evidencia del resultado de las gestiones realizadas con la OGP y la Junta de Control Fiscal para identificar los fondos para saldar las deudas de las agencias de la rama ejecutiva, la solicitud realizada a OGP culminó en una asignación de fondos para realizar mejoras a escuelas públicas.

***Recomendación 3.e** - Suministre evidencia de las instrucciones impartidas por parte de la gerencia a los funcionarios responsables para que inicien el proceso de agilización y gestiones de cobro. De no haberse establecido la estrategia deberán proveer una fecha estimada para tomar acción sobre el particular.*

AEP presentó la carta *Informe de Investigación OIG-QI-23-006*, con fecha del 5 de agosto de 2024, en la que el presidente de la Junta de Gobierno, [REDACTED] instruyó al entonces director ejecutivo, [REDACTED] a “identificar estrategias efectivas para el cobro de cánones de arrendamiento adeudados por entidades gubernamentales, a ser ejecutadas por la Gerencia”. Además, le instruyó a “someter a la Junta de Gobierno un informe detallado sobre las cantidades finales por las cuales serán ajustados los balances de cuentas por cobrar de arrendamientos y costos relacionados para las 10 entidades identificadas por la OIG, así como para el resto de las agencias gubernamentales que mantienen contratos de arrendamiento con la AEP y que ha sido renovados a partir del 1 de julio de 2022”.

I. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, **la OIG, DETERMINA lo siguiente:**

1. **Recomendaciones 3.a y 3.c** – El acta presentada indica que la discusión del Informe de Investigación OIG-QI-23-006 estaba agendada para la reunión ordinaria, sin embargo, no constituye evidencia del resultado de la discusión que se haya llevado a cabo al respecto. Se requiere evidenciar mediante certificación, o mediante copia fiel y exacta, el resultado de la discusión del mencionado informe.
2. **Recomendaciones 2, 3.d y 3.g** – La solicitud de una transferencia interagencial, realizada a OGP, culminó en una asignación de fondos para realizar mejoras a escuelas públicas. AEP debe evidenciar mediante certificación si la asignación de fondos resulta en el saldo de las cuentas por cobrar por concepto de rentas adeudadas por las distintas agencias gubernamentales.
3. **Recomendación 3.e** – Luego de evaluar la evidencia recibida, se considera cumplimentada.

A tenor con lo antes expuesto, se remite esta Resolución, y se **ORDENA** a la Autoridad de Edificios Públicos a someter ante la consideración de la OIG la información y documentación solicitada para las recomendaciones 2, 3.a, 3.c, 3.d y 3.g.

Nuestra determinación en esta orden no limita las prerrogativas de la OIG para continuar algún proceso de seguimiento y poder requerir, en caso de considerarlo necesario, acciones correctivas adicionales, así como para llevar a cabo futuras intervenciones.

II. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a la Autoridad de Edificios Públicos hasta el **viernes, 8 de agosto de 2025, a partir de la notificación de esta determinación**, para dar cumplimiento a la ORDEN. La Autoridad de Edificios Públicos queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

III. ADVERTENCIAS

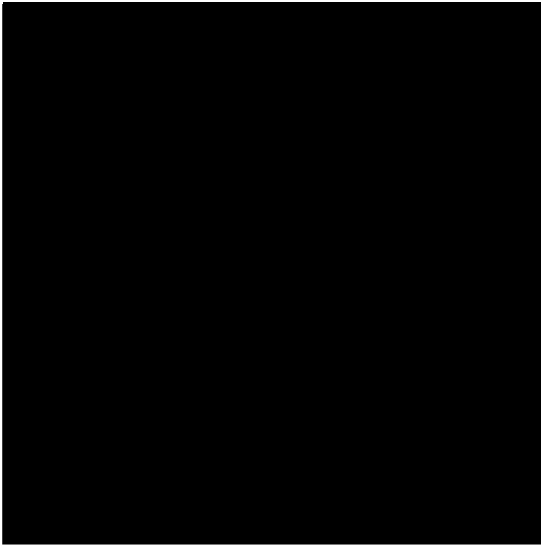
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

IV. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 1 de agosto de 2025 copia de esta Resolución y Orden le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 1 de agosto de 2025.

